



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

i06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Jaime Martínez Quintero en su calidad de apoderado judicial de la señora Ana María Abadía se allega escrito y anexos mediante los cuales manifiesta que ante la imposibilidad por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de recibir la documentación que fuese ordenada presentar por parte del Despacho en providencia del 27 de julio del año en curso, a efectos de dar cumplimiento al inciso final del artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 con el propósito de demostrar el título antecedente, área, cabida y linderos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-255974 y que se requiere para el efectivo registro de la sentencia pretendida.

Respalda su solicitud el togado en que por tercera oportunidad ha solicitado a la oficina de registro de instrumentos públicos del Circuito de Cali, que se de paso a la inscripción de la sentencia No 184 de octubre 16 de 2014 que aprobó el trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantado por la señora Ana María Abadía en contra del señora Maximiliano González, resultando infructuosos los tramites adelantados para tal fin, dada la negativa de la entidad accionada.

Valga recordar, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Penal en Sentencia de Tutela de Segunda Instancia profirió el Acta No 04 del 18 de enero del año en curso en sus numerales segundo y tercero dispuso lo siguiente: “**SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, despliegue las acciones necesarias para lograr la ejecución de la sentencia No 184 del 16 de octubre de 2014, que decreto la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Ana María Abadía y Maximiliano González, en lo relativo al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-255974. **TERCERO: HACER UN LLAMADO DE ATENCION** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que, en lo sucesivo y en casos futuros, atiendan las consideraciones plasmadas en esta providencia por situaciones que, corresponden al trámite legal que se impone en estos casos, artículo 18 ibídem Ley 1579 de 2012, como viene anotado, para evitar a la postre, dilatar la resolución de las solicitudes de los usuarios... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Los Magistrados CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ, CESAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA, VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA”**.

Ahora, en virtud a lo manifestado por la ORIP de Cali y la solicitud elevada por el apoderado judicial de quien fungiera como demandante en el proceso ya mencionado, mediante el cual solicita ahora el cumplimiento en debida forma del fallo de tutela antes mencionado y como es menester del Despacho adoptar las medidas respectivas para el

acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Sala Penal de Santiago de Cali para el registro del fallo proferido, se procederá a remitir a dicha entidad tanto el escrito como la documentación a que hace referencia en su petición.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto la solicitud y documentación presentadas por el apoderado judicial de la accionante.

SEGUNDO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali-ORIP, remitiendo a efectos de la inscripción de la sentencia No 184 del 16 de octubre del año 2014 que aprobó la partición dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantada por conducto de apoderado judicial por la señora Ana María Abadía en contra del señor Maximiliano González tanto la copia de la sentencia de Tutela de Segunda instancia proferida el 18 de enero de 2023, como de la escritura pública No 866 del 31 de marzo de 1987 otorgada por la Notaria Once del Circulo de Cali, a efectos de demostrar el titulo antecedente, área, cabida y linderos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-255974 que fuera objeto de partición, así como copia de la sentencia No 184 de octubre 16 de 2014 debidamente ejecutoriada y del respectivo trabajo de partición. Todo lo anterior, en aras del cumplimiento de lo exigido por la ORIP y proceda conforme corresponde a la inscripción ordenada tanto por esta instancia judicial como en sede Constitucional; advirtiéndosele sobre las consecuencias establecidas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. en caso de incumplimiento.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b62f21efd13273c39cb9b5a35c571e12858d9a92535d3097fb6a6c54b7a024**

Documento generado en 26/09/2023 10:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>